

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIONES I, III INCISO G) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIONES I INCISOS B) Y H), III INCISOS A) Y B), V INCISO A), 147, 148, 151, 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN NÚMERO 87, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que fomente las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento es de vital importancia en cualquier sociedad, porque impulsa la integración familiar y estimula los valores sociales.

Un parque urbano (llamado también jardín público, parque municipal o parque público) es un espacio dentro de la zona urbana, de acceso público a sus visitantes. Su diseño y operación están a cargo del gobierno y sociedad. Este tipo de espacios incluyen dentro de su mobiliario: juegos, áreas para practicar ejercicio, zonas verdes y baños públicos, entre otros; dependiendo del presupuesto y las características naturales. Su principal objetivo es convivencia familiar, realización de ejercicio y esparcimiento

En las ciudades, los parques urbanos representan sistemas ambientales a menudo restringidos, pero juegan un importante papel para el ser humano y desempeñan una doble función: por un lado contribuyen en el aspecto social, siendo espacios públicos de recreación y esparcimiento, y por otro lado, son un importante factor en el ámbito ecológico, ya que funcionan como "pulmones" para las ciudades, al generar oxígeno y mitigar el calor producido por los rayos del sol. De tal manera que la gestión de estos espacios deben cumplir con las condiciones de sustentabilidad ambiental, lo que implica plantear objetivos bajo la perspectiva ecológica y la tecnología del diseño urbano.

En el marco del desarrollo de comunidades humanas sostenibles, los parques urbanos son considerados como la integración de la naturaleza en la urbe, bajo un modelo de arquitectura del paisaje, lo que involucra el equipamiento de esculturas, monumentos, jardines y áreas arboladas; desde el punto de vista turístico los parques son elementos importantes en el quehacer histórico y cultural de una localidad y un espacio público de expresión social.

Sin embargo en los últimos años el importante desarrollo de las grandes ciudades ha sido un fenómeno que trastocó la planeación urbana en los diferentes ámbitos, como lo económico, social, cultural, educativo, entre otros. Este desarrollo ha tenido como principal motor la apertura de nuevas empresas, tanto nacionales como transnacionales. Pero una de las consecuencias que trae consigo este crecimiento industrial, es el impacto sobre las condiciones urbanas tales como zonas abiertas y de "masa verde" en el interior de los municipios.

Actualmente es indispensable contar con el Parque IREKUA, La Casa de las Familias en el municipio de Irapuato, Guanajuato, que logre preservar un área natural en la ciudad y que establezca políticas públicas encaminadas a la promoción y preservación de espacios recreativos y deportivos de naturaleza pública.

El H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato 2012-2015, toma la decisión de crear el **Parque IREKUA, La Casa de las Familias**, por los siguientes motivos:

- El parque es de vital importancia en cualquier sociedad, porque impulsa la actividad deportiva y la recreación de los individuos, además de estimular la integración familiar y convivencia.
- El parque ayuda a la integridad en el desarrollo personal, valores y la autoestima de todo individuo.
- El parque procura que los distintos grupos sociales de nuestro Municipio, puedan disfrutar los bienes y servicios deportivos y recreativos, para mejorar la convivencia pacífica y armónica de todos sus miembros.

Por lo anterior, mediante el presente reglamento se regula la creación, instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: **Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: PARQUE IREKUA, LA
CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto, regular la creación, instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Naturaleza jurídica del Parque IREKUA

Artículo 2. Se crea el Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato; como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establece.

El cual para efectos de coordinación con la Administración Centralizada y atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, estará sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Económico.

Domicilio legal

Artículo 3. El Parque IREKUA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- III. **Director General:** El Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- V. **Parque IREKUA:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Patronato:** El Órgano Consultivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **Presidente del Consejo Directivo:** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Presidente del Patronato:** El Presidente del Patronato del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, Parque IREKUA, La Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IX. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- X. **Reglamento:** El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Parque IREKUA, La Casa de las Familias, del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Parque IREKUA, La Casa de las Familias, del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y
- XII. **Secretario del Patronato:** El Secretario del Patronato del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Parque IREKUA, La Casa de las Familias, del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETO DEL PARQUE IREKUA

Objeto del Parque IREKUA

Artículo 5. El Parque IREKUA tiene por objeto promover y fomentar la recreación, el deporte, la cultura, los valores y la integración familiar de manera incluyente.

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DEL PARQUE IREKUA

Atribuciones del Parque IREKUA

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Parque IREKUA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, promover, dirigir y realizar en el Parque IREKUA actividades, eventos, obras y proyectos encaminados a fomentar e impulsar la integración familiar, preservación del medio ambiente, cultura, práctica deportiva y la recreación de la población;
- II. Fomentar, promover y organizar la participación de todos los sectores de la sociedad para reforzar en la población un sentimiento de pertenencia respecto al propio Parque IREKUA;
- III. Establecer mecanismos de comunicación y enlace con instituciones públicas y privadas que realizan acciones y actividades relacionadas con el objeto del Parque IREKUA;
- IV. Fomentar visitas escolares, familiares, culturales, deportivas y aquellas relacionadas con el objeto del Parque IREKUA;
- V. Impulsar y desarrollar una política financiera institucional, que permita gradualmente la autosuficiencia económica del Parque IREKUA, para asegurar estabilidad en los planes y programas, sin menoscabo de la asignación presupuestal que otorga el Ayuntamiento;
- VI. Administrar, modificar, conservar, vigilar, ampliar y mejorar de manera permanente, el patrimonio del Parque IREKUA;
- VII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y subarrendamientos de toda clase de bienes, derechos reales o personales que se hagan necesarios para la realización de su objeto;
- VIII. Promover el uso y arrendamiento de los espacios de sus instalaciones;

- IX. Explotar el uso y arrendamiento de bienes y servicios en las instalaciones del Parque IREKUA, de conformidad a su objeto, en base a los conceptos y montos que fije el Consejo Directivo para tal efecto, la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto, o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Gto, vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente;
- X. Recibir en uso, usufructo, comodato, arrendamiento o donación bienes muebles e inmuebles;
- XI. Recibir, aportaciones y donaciones de instituciones públicas o privadas, para la realización de los eventos y actividades objeto del Parque IREKUA ;
- XII. Gestionar recursos ante dependencias y entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales afines al objeto del Parque IREKUA;
- XIII. Celebrar con personas físicas o morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de su objeto; y
- XIV. Realizar todas aquellas acciones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Parque IREKUA; así como las que otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE IREKUA

Órganos del Parque IREKUA

Artículo 7. El Parque IREKUA estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Un Patronato.

Consejeros ciudadanos del Consejo Directivo

Artículo 8. Al inicio de cada Administración y en la primera sesión del Patronato, para la designación de los tres consejeros ciudadanos del Consejo Directivo, la presidirá el Director General de Desarrollo Económico en funciones del Presidente del Patronato.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Integración del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo del Parque Irekua, se integrará por:

- I. **Un Presidente del Consejo Directivo:** que será electo por el propio Consejo Directivo, de entre los consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- II. **Un Secretario Técnico:** que será el Director General;
- III. **Diez Consejeros,** que serán:
 - a) Dos integrantes del Ayuntamiento, propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento;
 - b) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
 - c) El Director General del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato;
 - d) El Director General de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
 - e) El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato;
 - f) El Director General de Desarrollo Económico;
 - g) Tres integrantes del Patronato a propuesta del mismo;

Nombramiento de Consejeros Ciudadanos

Artículo 10. El Ayuntamiento nombrará a los consejeros señalados en el artículo 9 fracción III inciso g); a propuesta del Patronato en los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal, quienes durarán en su cargo hasta la designación del nuevo consejero, pudiendo ser reelectos.

Derecho a voto en el Consejo Directivo

Artículo 11. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario Técnico.

Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 12. Los cargos de Consejeros serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Secretario Técnico, quien percibirá el sueldo, por la función de Director General, conforme al presupuesto anual de egresos del Parque IREKUA debidamente aprobado.

Causas de remoción

Artículo 13. Los integrantes ciudadanos del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento a petición del Patronato, cuando en su desempeño perjudiquen el buen funcionamiento del parque IREKUA o causen perjuicio o daño a su patrimonio.

Nombramiento de nuevo integrante consejero

Artículo 14. En caso de remoción o sustitución de algún integrante ciudadano del Consejo Directivo, éste durará en el cargo por el término restante del saliente, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento.

Facultades y Obligaciones del Consejo Directivo

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Implementar y evaluar los planes, programas y proyectos de trabajo del Parque IREKUA, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que se deriven de este, con aprobación del Patronato;
- II. Administrar, resguardar, acrecentar el patrimonio del Parque IREKUA y ejecutar los actos de dominio sobre sus bienes, previa desafectación y autorización del H. Ayuntamiento, por acuerdo de su mayoría calificada cuando sea procedente y que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Parque IREKUA, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas o modificaciones al presente Reglamento; con aprobación del Patronato;
- IV. Aprobar y modificar la estructura orgánica y funcional del Parque IREKUA de conformidad con el presupuesto autorizado;
- V. Proponer anualmente el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Parque IREKUA y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, previa autorización del Patronato;

- VI. Establecer las condiciones de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Parque IREKUA;
- VII. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Parque IREKUA;
- VIII. Aprobar los informes trimestrales que presente el Director General del Parque IREKUA, para aprobación del Ayuntamiento;
- IX. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de dos meses;
- X. Aprobar los lineamientos, políticas, manuales, acuerdos y circulares propuestos por el Director General, que sean necesarios para la operación, funcionamiento y uso del Parque IREKUA;
- XI. Estudiar, discutir y resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por los integrantes del Consejo Directivo;
- XII. Integrar las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Parque IREKUA;
- XIII. Dictar resolución a los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados y substanciados por la Contraloría Municipal, en contra de los Servidores Públicos del Parque IREKUA, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIV. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de la solventación de las observaciones derivadas de las revisiones realizadas por los Órganos de Control; y
- XV. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Ejercer el voto dirimente en caso de empate;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo se cumplan en los términos aprobados y de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que correspondan;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los contratos y convenios, que obliguen al Parque IREKUA y que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Formar parte de las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y dar cuenta del acta de la sesión anterior;
- IV. Autenticar con su firma, los acuerdos y comunicaciones del Consejo Directivo y las que dirija el Presidente del Consejo Directivo a nombre de éste;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, mismas que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los consejeros participantes;

- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- VII. Las demás que le confieren este reglamento y el Consejo Directivo.

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 18. Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes, programas y proyectos del Parque IREKUA;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- IV. Solicitar la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

Sesiones ordinarias del Consejo Directivo

Artículo 19. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias, cuando menos una vez al bimestre, a citación escrita del Secretario Técnico.

La citación se deberá de hacer por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Sesiones extraordinarias del Consejo Directivo

Artículo 20. El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, la citación se deberá de hacer por lo menos con 2 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite por cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 21. Para que el Consejo Directivo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo dirigirlas el Presidente del Consejo Directivo, auxiliado por el Secretario Técnico.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión en la primera media hora, se citará nuevamente respetando el orden del día propuesto en la convocatoria; pudiendo hacerlo en ese momento y ésta se llevará a cabo con los que asistan o se encuentren presentes, siendo validos los acuerdos tomados.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomaran con el voto de la mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Las sesiones serán públicas, salvo los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Actas de sesiones

Artículo 22. El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los mismos.

Faltas de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 23. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada, de alguno de sus miembros establecidos en la fracción III inciso g), del artículo 9 del presente Reglamento, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se procederá a designar al nuevo consejero en los términos del presente Reglamento.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo Directivo hasta por dos meses, serán cubiertas por quien sea electo por el propio Consejo Directivo, de entre los consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL DIRECTOR GENERAL

Nombramiento del Director General

Artículo 24. El Director General será nombrado o ratificado en el mes de Noviembre del primer año de la administración pública municipal por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en sus funciones tres años.

Facultades y obligaciones del Director General

Artículo 25. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Directivo;
- II. Organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Parque IREKUA;
- III. Elaborar y someter al Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de trabajo del Parque IREKUA;
- IV. Ejercer el presupuesto aprobado conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo, la supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos;
- VI. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Parque IREKUA;
- VII. Otorgar licencias y permisos a los empleados del Parque IREKUA;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Parque IREKUA, previa autorización del Consejo Directivo;
- IX. Ejercer la representación legal del Parque IREKUA ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- X. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes, previa autorización del Consejo Directivo;
- XI. Hacer cumplir los planes, programas y proyectos de trabajo del Parque IREKUA, aprobados por el Patronato, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan, al Consejo Directivo;
- XII. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Parque IREKUA;
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el informe trimestral de actividades del Parque IREKUA para aprobación del Ayuntamiento;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Parque IREKUA;
- XV. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el buen servicio del Parque IREKUA;
- XVI. Someter bimestralmente a la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros del Parque IREKUA;
- XVII. Rendir los informes de las actividades del Parque IREKUA, cuando sean solicitados y acordados por el Consejo Directivo
- XVIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los lineamientos, políticas, manuales, acuerdos y circulares que sean necesarios para la operación, funcionamiento y uso del Parque IREKUA;
- XIX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las responsabilidades acordes a las características de su puesto, para el logro de los objetivos trazados;

- XX. Instruir a las unidades administrativas para el debido y oportuno cumplimiento de la solventación de las observaciones derivadas de las revisiones realizadas por los órganos de control; y,
- XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, este Reglamento, el Consejo Directivo y las que se desprendan de otras disposiciones legales aplicables.

Ausencias del Director General

Artículo 26. Las faltas por licencia, permiso o causa justificada de más de dos meses, o remoción del Director General, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director General serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRONATO

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato tiene por objeto, ser la instancia de gestión, promoción y apoyo de las acciones tendientes a la consolidación del objeto del Parque IREKUA, de conformidad a los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Integración del Patronato

Artículo 28. El patronato del Parque IREKUA se integrará por:

- I. **Un Presidente del Patronato:** que será el Presidente del Consejo Directivo;
- II. **Un Secretario del Patronato:** que será el Director General;
- III. **10 Integrantes** que serán:
 - a) El Director General de Desarrollo Económico;
 - b) Nueve ciudadanos designados de conformidad con el artículo 29 del presente Reglamento.

Nombramiento de integrantes Ciudadanos del Patronato

Artículo 29. El Ayuntamiento nombrará a los integrantes señalados en el artículo 28 fracción III inciso b), a propuesta del Presidente Municipal en los

tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos.

Derecho a voto en el Patronato

Artículo 30. Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario del Patronato quien solo tendrá derecho a voz.

Carácter honorífico de los integrantes del Patronato

Artículo 31. Los cargos de integrantes del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Causas de remoción de los integrantes del Patronato

Artículo 32. Los integrantes ciudadanos del Patronato podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento a propuesta del Patronato, cuando en su desempeño comentan faltas que perjudiquen el buen funcionamiento, la imagen o causen perjuicio o daño al patrimonio del Parque IREKUA.

Atribuciones del Patronato

Artículo 33. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y promover el desarrollo de actividades, obras, planes, programas y proyectos del Parque IREKUA para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar la propuesta del Consejo Directivo de las reformas o modificaciones al presente Reglamento;
- III. Emitir los Lineamientos Internos para la organización administración y operación del Patronato;
- IV. Autorizar anualmente el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Parque IREKUA, propuesto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar, promover y organizar los eventos de acuerdo con el objeto del Parque IREKUA para recaudar recursos que incremente su patrimonio;
- VI. Vigilar, promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, los diferentes servicios y actividades que se ofrezcan y organicen en el Parque IREKUA;

- VII. Gestionar apoyos y donaciones de carácter público o privado que incrementen el patrimonio del Parque IREKUA;
- VIII. Coadyuvar con el Consejo Directivo en todas las acciones necesarias para apoyar al Parque IREKUA en el cumplimiento de su objeto;
- IX. Promover con el sector empresarial y social, la aportación de recursos económicos y donativos para asegurar la sustentabilidad y autosuficiencia de la operatividad del Parque IREKUA; y,
- X. Promover la buena imagen del Parque IREKUA ante la sociedad en general.

Atribuciones del Presidente del Patronato

Artículo 34. Son atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Ejercer el voto dirimente en caso de empate;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan en los términos aprobados y de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas de trabajo del Patronato;
- VI. Formar parte de las comisiones que le encomiende el Patronato; y,
- VII. Las demás que se desprendan del presente reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

Atribuciones del Secretario del Patronato

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario del Patronato las siguientes:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones y dar cuenta del acta de la sesión anterior;

- IV. Autenticar con su firma, los acuerdos y comunicaciones del Patronato y las que dirija el Presidente del Patronato a nombre de éste;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Patronato, mismas que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los integrantes participantes;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Patronato; y,
- VII. Las demás que le confieren este reglamento y el Patronato.

Atribuciones de los integrantes del Patronato

Artículo 36. Son atribuciones de los integrantes del Patronato las siguientes:

- I. Presentar en forma anual al Patronato, un proyecto o plan de negocios sustentable para la obtención de recursos económicos que contribuirán al sostenimiento, equipamiento y mejora del Parque IREKUA;
- II. Participar activamente en la ejecución de los proyectos o planes de negocio que apruebe el Patronato;
- III. Colaborar de manera personal y directa en las gestiones con personas físicas o morales, con organizaciones no gubernamentales, Fideicomisos, Fundaciones, Gobierno Estatal o Federal y cualquier otro ente jurídico, para la obtención de recursos económicos que se destinen al sostenimiento, equipamiento y mejora del Parque IREKUA;
- IV. Asistir a las reuniones con voz y voto;
- V. Proponer al Patronato los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes, programas y proyectos del Parque IREKUA;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Patronato;
- VII. Solicitar la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y,
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que les encomiende el Patronato.

Sesiones ordinarias del Patronato

Artículo 37. El Patronato deberá reunirse en sesiones ordinarias, cuando menos una vez al bimestre, a citación escrita del Secretario del Patronato.

La citación se deberá de hacer por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Sesiones extraordinarias del Patronato

Artículo 38. El Patronato celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, la citación se deberá de hacer por lo menos con 2 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite por cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Patronato.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 39. Para que el Patronato se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo dirigirlas el Presidente del Patronato, auxiliado por el Secretario del Patronato.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión en la primera media hora, se citará nuevamente respetando el orden del día propuesto en la convocatoria; pudiendo hacerlo en ese momento y ésta se llevará a cabo con los que asistan o se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos tomados.

Los acuerdos del Patronato se tomaran con el voto de la mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente del Patronato tendrá voto dirimente.

Las sesiones serán públicas, salvo los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Actas de sesiones

Artículo 40. El Secretario del Patronato levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los mismos.

Faltas de los integrantes del Patronato

Artículo 41. La falta consecutiva a tres reuniones del Patronato, sin causa justificada, de alguno de sus miembros establecidos en la fracción III inciso b), del artículo 28 del presente Reglamento, se tendrá como ausencia definitiva en cuyo caso se procederá a designar al nuevo integrante en los términos del presente Reglamento.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Patronato hasta por dos meses, serán cubiertas de conformidad con el artículo 23 párrafo segundo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

Del patrimonio del Parque IREKUA

Artículo 42. El patrimonio del Parque IREKUA se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir su objeto, que le sean otorgados por el Ayuntamiento para su operación, administración y conservación;
- II. El usufructo sobre los inmuebles a cargo del parque IREKUA;
- III. Los recursos presupuestales, subsidios y donaciones que otorgue el Ayuntamiento, así como, las aportaciones que se reciban por concepto de convenios y acuerdos con instancias Federales, Estatales o Municipales y personas físicas o morales públicas o privadas;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- V. Las aportaciones que realice el Patronato del Parque IREKUA para financiar el costo de la administración y funcionamiento del mismo;
- VI. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones, de inscripciones, torneos, eventos y renta de espacios en general, de los planes, programas y proyectos del Parque;

- VIII. Los recursos que se obtengan en la realización de los eventos de su objeto, uso de las instalaciones y actividades que se realicen en las mismas;
- IX. El producto de los rendimientos, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- X. Los inmuebles, muebles y recursos que los gobiernos estatal o federal o cualesquiera otras paramunicipales le asignen o transfieran para cumplimiento de sus objetivos; y,
- XI. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Del uso y arrendamiento a terceros

Artículo 43. Los convenios o contratos sobre el uso, disfrute y arrendamiento que celebre el Parque IREKUA en donde se autorice a terceros sobre los espacios de sus instalaciones, deberá invariablemente celebrarse con las formalidades que la normatividad aplicable exija para su validez.

En el supuesto de que con motivo del uso, disfrute o arrendamiento, se ocasionen daños o desperfectos al espacio utilizado, el tercero estará obligado a cubrir los gastos que se originen por la reparación de dichos daños o desperfectos, siendo obligación del Parque IREKUA repararlos.

Características de los bienes del Parque IREKUA

Artículo 44. Los bienes propiedad del Parque IREKUA serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo solicitará autorización al Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Destino de los ingresos

Artículo 45. Los Ingresos que obtenga el Parque IREKUA se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de sus instalaciones, procurando que su operatividad y mantenimiento resulte autofinanciable.

Cubiertas las necesidades del Parque IREKUA, si resultaren excedentes, se destinaran a nuevos proyectos relacionados con su objeto.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

De la estructura administrativa

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus fines, el Parque IREKUA contará con la estructura administrativa que permita su presupuesto, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. Dirección de Operaciones;
- II. Dirección Administrativa; y,
- III. Dirección de Comercialización.

De las facultades de la Dirección de Operaciones

Artículo 47. El Titular de la Dirección de Operaciones contará con las siguientes facultades:

- I. Planear el calendario programático y presupuestal de los servicios que ofrece el Parque IREKUA, así como formular el requerimiento de materiales y de servicios al Director General;
- II. Planear y coordinar la preservación de la flora existente en el Parque IREKUA;
- III. Elaborar el programa de trabajo de la Dirección de Operaciones, de conformidad con el presupuesto autorizado;
- IV. Realizar los trámites y actos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas y de esparcimiento que integre la oferta del Parque IREKUA;
- V. Solicitar autorización al Director General para la creación de nuevos espacios, talleres, actividades o cualquier otro servicio que pueda ofrecer el Parque IREKUA y tenga relación con su objetivo;
- VI. Gestionar los requerimientos financieros materiales, técnicos y de servicios para la realización de eventos, talleres, conferencias y espectáculos al aire libre ante el Director General que tengan relación con el objetivo del Parque IREKUA;
- VII. Difundir y hacer cumplir las normas, lineamientos, políticas, manuales, acuerdos y circulares para el funcionamiento y operación de las diversas áreas de trabajo del Parque IREKUA;

- VIII. Reportar al Director General cualquier incidente o anomalía que ocurra en el interior del Parque IREKUA;
- IX. Supervisar el uso correcto y resguardo de la maquinaria, equipo y vehículos asignados al Parque IREKUA;
- X. Promover con las instituciones de enseñanza, media superior y superior, convenios de colaboración, solicitudes y formatos de requerimiento, para permitir el servicio social y prácticas profesionales de sus egresados, así como desarrollar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el Parque IREKUA;
- XI. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones, senderos, áreas verdes y arboladas del Parque IREKUA.
- XII. Coordinar las acciones de limpieza y vigilancia del Parque IREKUA;
- XIII. Revisar y validar el programa de mantenimiento preventivo anual de las instalaciones a su cargo;
- XIV. Coordinar y supervisar la operación de un área de servicios de primeros auxilios, para atender incidentes al interior del Parque IREKUA;
- XV. Realizar los estudios necesarios, para la formulación de evaluaciones, proyecciones, estadística y/o cualquier otro medio por el cual pueda determinarse la calidad de los servicios ofrecidos por el Parque IREKUA, además de realizar un inventario de los servicios que se ofrecen conforme a los requerimientos técnicos, financieros y de calidad de cada uno de ellos;
- XVI. Supervisar los servicios que ofrece el Parque IREKUA, estableciendo medidas de calidad y control que regulen los servicios que se ofrecen;
- XVII. Evaluar y reportar el resultado de las actividades programadas; y,
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

De las facultades de la Dirección Administrativa

Artículo 48. El Titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Parque IREKUA en coordinación con las demás direcciones que integran la estructura administrativa del Parque IREKUA y someterlo a la revisión del Director General, para que se proponga al Consejo Directivo;
- II. Trabajar de manera coordinada con las demás direcciones del Parque IREKUA en la elaboración y ejecución del programa anual de operaciones;
- III. Operar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Parque IREKUA;
- IV. Elaborar, revisar y proponer al Director General para su validación las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes direcciones, previa justificación de sus necesidades por parte de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable, en su caso autorizar las órdenes que le sean requeridas y cumplan con los requisitos exigidos;
- V. Trabajar de manera coordinada con las demás direcciones en la elaboración del Programa de Obra Pública del Parque IREKUA para ponerlo a consideración del Consejo Directivo previo análisis del Director General;
- VI. Dar seguimiento a los programas administrativos, para un mejor control del patrimonio, ingresos, egresos y presupuesto del Parque IREKUA;
- VII. Elaborar los estados financieros del Parque IREKUA de manera mensual y llevar una relación de los mismos;
- VIII. Elaborar y registrar las cuentas públicas del Parque IREKUA;
- IX. Elaborar, integrar y equilibrar el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Parque IREKUA;
- X. Elaborar informes mensuales del trabajo realizado en la dirección administrativa para conocimiento y aprobación del Director General;
- XI. Proponer e implementar políticas de control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado

funcionamiento del Parque IREKUA en términos de eficiencia y eficacia;

- XII. Autorizar la creación de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios, previa aprobación del Director General de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Autorizar los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del Parque IREKUA, con visto bueno y autorización del Director General;
- XIV. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- XV. Solventar las observaciones presentadas por los órganos de vigilancia y control de manera oportuna e inmediata;
- XVI. Responder a las solicitudes de información, realizadas por los distintos organismos de acceso a la información, previo acuerdo con el Director General;
- XVII. Vigilar que se realicen los registros contables que se deriven de la operación del Parque IREKUA con el soporte documental y legal correspondiente;
- XVIII. Llevar un registro de inventarios de los bienes propiedad del Parque IREKUA;
- XIX. Administrar y llevar a cabo la aplicación periódica de inventarios de los almacenes del Parque IREKUA, para el suministro de insumos para las distintas unidades administrativas, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las mismas;
- XX. Tramitar las adquisición, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable y conforme al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones conforme a las disposiciones fiscales aplicables al Parque IREKUA, y,
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

De las facultades de la Dirección de Comercialización

Artículo 49. El Titular de la Dirección de Comercialización tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, supervisar, controlar y coordinar todas las acciones del área comercial del Parque IREKUA, tendientes a promover la obtención de los recursos financieros necesarios que requiera el Parque IREKUA para su correcta y eficaz operación y crecimiento;
- II. Elaborar y proponer al Director General, previo estudio y análisis, las políticas de comercialización por el Parque IREKUA;
- III. Informar a la Dirección Administrativa sobre las necesidades de contratos, facturas y demás requerimientos para la consecución de las ventas, obtención de patrocinios y/o donativos del Parque IREKUA;
- IV. Trabajar de manera coordinada con las demás direcciones del Parque IREKUA a fin de realizar de manera adecuada el objetivo del mismo;
- V. Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Director Administrativo y el Director de Operaciones los precios de cada uno de los servicios a comercializar con terceros, ya sean del sector público o privado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Calcular la demanda y pronosticar los ingresos anuales por línea estratégica que se establezcan en el Parque IREKUA;
- VII. Realizar todas las actividades inherentes a su cargo, encaminadas a la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Parque IREKUA;
- VIII. Preparar planes y presupuestos de ventas, obtención de patrocinios y donativos que permita definir las acciones pertinentes para la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Parque IREKUA;
- IX. Diseñar, estimar y proponer al Director General la aplicación de descuentos o subsidios en los términos de la normatividad aplicable con la autorización de la Tesorería Municipal, con el fin de propiciar la comercialización del Parque IREKUA;

- X. Establecer, operar y supervisar las metas y objetivos comerciales que se establezcan de manera conjunta con el Director General y sean aprobados por el Consejo Directivo;
- XI. Seguimiento a las propuestas comerciales y cierre de ventas, así como control de los expedientes que contienen cada una de las propuestas emitidas;
- XII. Realizar los procesos necesarios para el seguimiento de clientes, patrocinadores y/o donatarios del Parque IREKUA, con el fin de dar continuidad a los recursos que son adquiridos, implementando las medidas necesarias para su realización;
- XIII. Elaborar informes mensuales para presentación y aprobación del Director General;
- XIV. Analizar los resultados de facturación y cobranza para proponer al Director General políticas, planes y acciones; y,
- XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

Unidades Administrativas

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus fines, el Parque IREKUA podrá previa autorización del Consejo Directivo contar con la estructura orgánica y unidades administrativas adicionales que permita su presupuesto.

CAPITULO DÉCIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Del órgano de vigilancia

Artículo 51. La vigilancia y control del exacto cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Parque IREKUA estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Las unidades administrativas del Parque IREKUA deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desempeño adecuado de sus funciones.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 52. Los servidores públicos del Parque IREKUA se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 53. Los servidores públicos del Parque IREKUA, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARQUE IREKUA Y SUS TRABAJADORES

De las relaciones de trabajo

Artículo 54. Las relaciones de trabajo entre el Parque IREKUA y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y/o Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Del Recurso de inconformidad

Artículo 55. Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, se resolverán en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El nombramiento del primer Consejo Directivo, Patronato y del Director General, se realizará por el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de los siguientes transitorios.

ARTÍCULO CUARTO. Por esta única ocasión y por tratarse de un Organismo Público Descentralizado de nueva creación, durarán en su encargo hasta noviembre del año 2018 los siguientes:

- a) Los Consejeros, señalados en el artículo 9 fracción III, inciso g) del presente Reglamento;
- b) Los Integrantes del Patronato, citados en el artículo 28 fracción III, inciso b) del presente Reglamento y;
- c) El Director General.

Así mismo los integrantes del Patronato a que refiere el artículo 28 fracción III, inciso b), por esta única ocasión serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para realizar las modificaciones presupuestales necesarias a fin de que se asigne presupuesto al Parque IREKUA.

ARTÍCULO SEXTO. El Parque IREKUA contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como los recursos presupuestales que le asigne el Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de su objeto y funciones.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

JORGE CÁZARES GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 92, QUINTA PARTE, DE
FECHA 9 DE JUNIO DEL 2015.**